



MODIFICATIVA DE CONTRATO N° 16/2023

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[Redacted], actuando en su calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE
BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de
utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero
cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA
CONTRATANTE"; y CARLOS ADALBERTO SAMAYOA MARÍN,

[Redacted] actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad
ARCAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
ARCAJA, S.A. DE C.V.,

[Redacted] en las calidades anteriormente citadas,
MANIFESTAMOS: UNO: Que hemos acordado otorgar la Modificativa del
contrato número 16/2023 denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE
LOTERÍA INSTANTÁNEA", de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; lo
cual de acuerdo a lo solicitado por la [Redacted]
[Redacted] en calidad de Administradora del Contrato, obedece a lo establecido
en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su

Reglamento y a la cláusula VI del contrato en mención de la siguiente manera: Cláusula III) ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: Se modifica respecto al numeral 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 2.11 ENTREGAS DE SUMINISTRO, literal b) Condiciones para el resto del suministro, en el sentido que respecto a la cantidad restante del suministro, es decir, 13 millones de boletos en formato 4x2" y 4.5 millones de boletos en formato 4x3", los cuales serían suministrados por medio de tres envíos marítimos, la Administradora de Contrato podrá solicitar un despacho parcial aéreo de hasta 50,000.00 libretas de Lotería Instantánea, asumiendo la Lotería Nacional de Beneficencia en la facturación el diferencial del costo unitario por libreta que implique el flete aéreo.- Cláusula VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: Se modifica en el sentido de incrementar CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,500.00) al monto total contratado, es decir, incrementar el monto contractual de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$837,500.00) a OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 880,000.00), con el objeto de poder cubrir costos adicionales por flete aéreo para el transporte del suministro, según las necesidades institucionales; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la forma de pago es la establecida en la cláusula VII del contrato 16/2023.- Cláusula VIII) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en atención a la presente modificativa y el monto del incremento es de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,500.00), que es conforme al porcentaje del veinte por ciento (20%) establecido en la cláusula VIII literal a) del contrato 16/2023, y su vigencia será por el plazo del contrato referido, más sesenta (60) días después del fin del plazo contractual, en atención al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admisnitración Pública, y deberá entregarse

en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la modificativa del contrato firmado. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE SUMINISTRO:** La Contratista deberá presentar la Garantía de Calidad de Suministro por medio de la constitución de una Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, que en atención a la modificativa y aumento del monto contractual por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,500.00), la misma se incrementará en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,250.00); por lo cual, el monto total de la Garantía de Calidad de Suministro es por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 88,000.00), que es conforme al porcentaje del diez por ciento (10%) establecido en la clausula VIII literal b) del contrato 16/2023, su vigencia será de un año contado a partir de la recepción definitiva de la última entrega del producto y deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la última acta de recepción definitiva del suministro.- **DOS:** Con base a lo manifestado por [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Administradora del Contrato en el memorándum GC-DIDP-ME-06/2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés; la Certificación del Punto de Acta IV.4.2 de la sesión Ordinaria No. 3268, celebrada por Junta Directiva el día martes siete de marzo de dos mil veintitrés; y Resolución Razonada emitida por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se autoriza la modificación de las cláusulas III y VII del Contrato N° 16/2023 denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA", de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en los términos descritos anteriormente.- **TRES:** La presente modificativa del contrato relacionado, no

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modifica, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB



CARLOS ADALBERTO SAMAYOA MARÍN
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de ARCAJA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero



ceros tres - uno, personería que más adelante relacionaré, y CARLOS ADALBERTO SAMAYOA MARÍN,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad ARCAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARCAJA, S.A. DE C.V.,

personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene MODIFICATIVA del contrato N° 16/2023 denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA", de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; en atención a lo solicitado por

en calidad de Administradora del Contrato, respecto a las necesidades de la LNB para contar con dicho suministro y amparados en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y a la Cláusula VI del Contrato en mención. Dicho documento contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto los otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de marzo de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Dos Seis Ocho, celebrada por la Junta Directiva el día martes siete de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia autorizó la modificación de las cláusulas "III) ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO" y "VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato No. 16/2023 denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA", derivado del proceso de Licitación Pública referencia LP-01/LNB/2023, en los términos y condiciones acordados por la Administradora de Contrato y la Contratista. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veinte de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Amelia Mazariego de Artola, Inscrito en fecha uno de octubre de dos mil trece, bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades



que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros aspectos es otorgar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social y administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará siete años en su cargo, con facultades para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, expedida el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós por Vilma Ruth Marín Carías, en su calidad de Secretaria de la referida sociedad, inscrita al número [redacted] del Libro [redacted] el Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós; de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se eligió a Carlos Adalberto Samayoa Marín, como Administrador Único Propietario, para un periodo de SIETE AÑOS, que iniciaría a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, encontrándose dicha credencial vigente, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

Pasan firmas...



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la
LNB

CARLOS ADALBERTO SAMAYOA MARÍN
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de ARCAJA, S.A. DE C.V.



JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA
NOTARIO